



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00016-00.
DEMANDANTE: BANCO BBVA.
DEMANDADO: EDWIN ADOLFO SIABATO RAMBAO.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, de la referencia. Sírvese proveer.
Soledad, junio 24 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 24 DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa la certificación expedida por la empresa de mensajería con acuse de recibo. No obstante, el mensaje este no cuenta con constancia de haber sido abiertos o descargados para predicar su acuse de recibo, por lo que no se puede presumir que estos han sido recibidos, a términos de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación personal y luego por aviso en las direcciones físicas señaladas en la demanda, de conformidad los art 291 y s.s. del C.G.P., a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

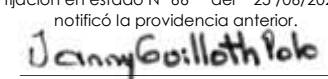
Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

- 1-** Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
- 2-** Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 66 del 25/06/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria